



Bogotá D.C., 25 de Abril de 2007

**AUTO No. 1054**

**POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO TENDIENTE A MODIFICAR  
UN DICTAMEN TÉCNICO AMBIENTAL**

**EL SUSCRITO PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA  
DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

...

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite administrativo para modificación de Dictamen Técnico Ambiental otorgado a la empresa PROFICOL S.A. mediante Resolución No. 1661 del 18 de agosto de 2006, para la importación del producto formulado LAMDEX 5 EC a partir del ingrediente activo grado técnico LAMBDA CYHALOTRINA, en el sentido de autorizar la ampliación del uso en nuevos cultivos del producto, incluir un nuevo proveedor y país de origen para el producto LAMDEX 5 EC con base en el del ingrediente activo grado técnico LAMBDA CYHALOTRINA,

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, revisará, analizará, evaluará y conceptuará sobre la información de soporte aportada por la empresa PROFICOL S.A.

**ARTICULO TERCERO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, publicar el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el presente acto administrativo al representante legal de la empresa PROFICOL S.A. o a su apoderado debidamente constituido.

**ARTICULO QUINTO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo al INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA, para lo de su competencia.

*Auto 1054 del 25 de abril de 2007*

***“Por el cual se inicia un trámite administrativo tendiente a modificar un Dictamen Técnico Ambiental”***

**ARTICULO SEXTO-**. Contra el presente acto administrativo no procede recurso por vía gubernativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES  
PROFESIONAL ESPECIALIZADO**

EXP. 3514.

Sin C.T.

Proyectó: David Mosquera.- Abogado. DLPTA.